



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 139**

**Fecha: 23/09/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00114	Proceso Monitorio	ANITA MAGALLY - FUENMAYOR VINUESA vs MARIO FERNANDO - ARAUJO SARASTY	Auto ordena emplazamiento	22/09/2021
5200141 89001 2017 00137	Ejecutivo Singular	MELBA LUCY - RIASCOS CHAVEZ vs ILIANA PASCUAS SANCHEZ	Auto Corre Traslado	22/09/2021
5200141 89001 2019 00125	Ejecutivo Singular	LILIANA GAMBOA BRAVO vs SERVIO GIOVANNY - TORRES NARVAEZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	22/09/2021
5200141 89001 2019 00313	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs EDGAR- GUDIÑO CHURON	Auto previo a resolver petición ordena oficiar	22/09/2021
5200141 89001 2020 00017	Ejecutivo Singular	MARIA - NARVAEZ GONZALES vs XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ	Auto agrega despacho comisorio	22/09/2021
5200141 89001 2020 00017	Ejecutivo Singular	MARIA - NARVAEZ GONZALES vs XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ	Auto que fija fecha para audiencia  INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO	22/09/2021
5200141 89001 2020 00017	Ejecutivo Singular	MARIA - NARVAEZ GONZALES vs XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ	Auto que fija fecha para audiencia  AUDIENCIA 392	22/09/2021
5200141 89001 2020 00160	Ejecutivo Singular	MONICA MERCEDES - DELGADO CORDOBA vs LUIS HERNANDO ERASO	Auto designa curador ad litem	22/09/2021
5200141 89001 2020 00207	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. vs WILMAR ALEXANDER BOTINA BURBANO	Auto designa curador ad litem	22/09/2021
5200141 89001 2020 00276	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANA AGREDA PASAJE vs MARIA ELENA - GUERRERO Y OTROS	Auto designa curador ad litem	22/09/2021
5200141 89001 2021 00171	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs YURANI PATRICIA MUÑOZ GUERRA	Auto requiere parte	22/09/2021
5200141 89001 2021 00283	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs MARIELA DEL CARMEN GOMEZ GRANDA	Auto requiere parte	22/09/2021
5200141 89001 2021 00510	Verbal Sumario	JIME BRANDO - JATIVA VILLAREAL vs YADIRA FABIOLA - JURADO PATIÑO	Auto admite demanda	22/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00511	Verbal Sumario	JUAN CAMILO MARALLO PANTOJA vs RICARDO MUTIS SANTACRUZ	Auto rechaza demanda	22/09/2021
5200141 89001 2021 00512	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GUILLERMO LEON BENAVIDES ARCOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2021
5200141 89001 2021 00512	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GUILLERMO LEON BENAVIDES ARCOS	Auto decreta medidas cautelares	22/09/2021
5200141 89001 2021 00515	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESUS - NARVAEZ DIAZ vs JESUS RICARDO CASTRO CERON	Auto rechaza demanda	22/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO  
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2017-01434	EJECUTIVO	LUIS ALFONSO MONTOYA	JYMMI ALEXANDER RUANO Jiménez	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021
2021-00465	EJECUTIVO	LUIS EDUARDO MENESES ALAVA	EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA	319 CGP	RECURSO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021
2017-01055	EJECUTIVO	COASMEDAS	YENNY DEL CASTILLO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021
2016-00171	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ROBER JOHN BENAVIDES BURGOS Y NUBIA MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021
2020-00413	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSWALD GERMAN MELO IBARRA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021
2017-01177	EJECUTIVO	JAVIER J. GUERRERO	MARIO FERNANDO RIASCOS Y OTROS	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021
2016-00898	EJECUTIVO	MARCOS LIBARDO ZAMBRANO	ALIER EDUARDO LARA PANTOJA	319 CGP	RECURSO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021

2019-00291	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	AJ TECHNOLOGY SAS Y OTRA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021
2018-00201	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	VICTOR ALEX ERASO CABASCANGO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	23/09/2021	24/09/2021	28/09/2021



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de monitorio No. 520014189001-2017-00114

Demandante: Anita Magaly Fuenmayor Vinueza

Demandado: Mario Fernando Araujo Sarasty

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*destinatario desconocido*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado el señor Araujo.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*” Y el artículo 293 *ibídem* señala que “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.*”

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Mario Fernando Araujo Sarasty, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** el emplazamiento del demandado Mario Fernando Araujo Sarasty identificado con C.C. No. 98.387.352

**SEGUNDO. - ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de septiembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00137

Demandante: Melva Lucy Riascos

Demandados: Víctor Luna Salazar e Iliana Pascuas

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los señores Víctor Luna Salazar e Iliana Pascuas presentaron contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante y a reconocer personería para actuar a su apoderado judicial.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por los demandados, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería al abogado Jaime Felipe Rodríguez Forero portador de la T.P. No.34.489 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00125

Demandante: Liliana Gamboa Bravo

Demandados: Paula Andrea Dulce Burbano y Giovanni Torres

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de los demandados de manera física a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, alude que con ello se encuentra notificado el demandado trascurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación citando el decreto 806 de 2020, sumado a ello en la comunicación se señala al Juzgado Primero Laboral del Circuito y una dirección errada de este despacho.

Al punto hay que aclarar que el citado decreto en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante remita nuevamente las diligencias de notificación según los requisitos de cada norma en cita, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: carrera 32ª # 1 -45 Barrio la Primavera; correo electrónico: [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
HOY, 23 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2019-00313

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Edgar Enrique Gudiño Churon

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el plenario se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se remita el despacho comisorio respecto a la orden de secuestro del bien embargado, sin embargo, se detalla que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no registró la medida de embargo decretada previamente en razón de que en el certificado de tradición el inmueble, hay anotado un embargo previamente ordenado de un proceso ejecutivo de naturaleza singular<sup>1</sup>.

Ahora, teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre una acción ejecutiva con garantía real, y que de conformidad al numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P. t, el cual prevé:

*6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.*

Se requerirá a la Oficina de Registro para que acate la orden el embargo decretado en auto del 16 de julio de 2019, por cuenta de este proceso al tratarse de un proceso con garantía real.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que acate lo resuelto en la providencia del 16 de julio de 2019, y proceda a registrar el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 929 de 30 de marzo de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-227630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, en razón de que el presente asunto versa sobre un ejecutivo con Garantía Real. Ofíciense.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de septiembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Folio 62

**Informe Secretarial.**- Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00017  
Demandante: María Elssy Narváez  
Demandada: Ximena Albornoz Rodríguez

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 0002, allegado por la Inspección Segunda de Policía y Tránsito Municipal.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de septiembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00017

Demandante: María Elssy Narváez

Demandada: Ximena Albornoz Rodríguez

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUXUi4u>

**SEGUNDO. - DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:**

- Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda y la contestación a las excepciones, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
- Sin lugar a solicitar a la parte demandada el documento que requiere la parte demandante por considerar el mismo inconducente e impertinente frente a las excepciones formuladas.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a interrogatorio a la señora Ximena Albornoz Rodríguez, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:00 am., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

**TESTIMONIAL:**

Cítese a Carolina Salas, Luis Fernando Ojeda y Angélica Tunubala, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**TESTIMONIAL:**

Cítese a John Alberto Lalindez, Melania Rivera y Betty Rodriguez, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

**TERCERO. - ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

**CUARTO. - CITAR** a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 23 de septiembre de 2021
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. Una vez fenecido el termino de traslado, doy cuenta al señor Juez de la oposición a la diligencia de secuestro presentada por el señor Mauricio Andrés Arellano Rosero. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00017

Demandante: María Elssy Narváez

Demandada: Ximena Albornoz Rodríguez

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la oposición formulada por el señor Mauricio Andrés Arellano Rosero frente a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas HCL698 y practicada por la Inspección Segunda de Policía y Tránsito Municipal, este Despacho procederá a efectuar el trámite correspondiente, esto es a citar a audiencia y a decretar las pruebas solicitadas en el término previsto en el artículo 309 del c. G. del P., a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 309 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUXUi4u>

**SEGUNDO. - DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

- a) PRUEBAS PARTE OPOSITORA

**DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por el opositor, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**TESTIMONIAL:**

Decretar la declaración de Gabriel Arturo Ceballos Moreno, Ana Dalila Velásquez Pantoja y Rosa Elvira Ortega Moncayo quienes comparecerán en la fecha en

que se llevará a cabo la audiencia, para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte opositora y sujeto a la contradicción debida.

A la parte opositora le corresponde citar a las personas que van a deponer, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia del testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

#### b) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

##### **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte demandante, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente, incluyendo los videos a los que hace mención el señor apoderado, los que deberán ser puestos a disposición del presente proceso y de la parte opositora.

##### **TESTIMONIAL:**

Cítese a los señores Martha Cabrera y José Patrocinio Andrade, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia, para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia del testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

#### c) PRUEBA DE OFICIO

##### **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la Inspección Segunda de Policía y Tránsito Municipal con el Despacho Comisorio No. 0002.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte de la señora Ximena Albornoz Rodríguez; quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 309 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho y sujeto a la contradicción debida.

**TERCERO. – RECONOCER** personería al abogado Luis Alberto Acosta Bastidas portador de la T.P. No. 298.078 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte opositora.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2021
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00160

Demandante: Mónica Mercedes Delgado Córdoba

Demandado: Luis Hernando Eraso

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 4 de febrero de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor Luis Hernando Eraso, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiesen comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Juliana del Mar Revelo Díaz como *CURADOR AD LITEM* del señor Luis Hernando Eraso a quien se puede ubicar en la carrera 29 No. 11 – 12 Conjunto San Ignacio o manzana A casa 2 Condominio Los Elíseos en Pasto, celular 3186212544 – 3164927918, correo electrónico procesosjuridicosj3@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de septiembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00207

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.

Demandado: Wilmar Alexander Botina Burbano

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 4 de febrero de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor Wilmar Alexander Botina Burbano, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiesen comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Iván Lenin Muñoz como *CURADOR AD LITEM* del señor Wilmar Alexander Botina Burbano a quien se puede ubicar en la calle 16 No. 23 – 27, oficina 402 del edificio El Dorado en Pasto, celular 3155052816, correo electrónico [leninabogado@hotmail.com](mailto:leninabogado@hotmail.com), [ivanmunozabogadosociados@hotmail.com](mailto:ivanmunozabogadosociados@hotmail.com).

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de septiembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00276

Demandante: Ingrid Johana Agreda Pasaje

Demandados: Herederos Indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que mediante auto de 21 de abril de 2021 se designó a la abogada María Fernanda Recalde como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado, designación que fue notificada a través del correo electrónico [fercha\\_recalde@hotmail.com](mailto:fercha_recalde@hotmail.com)<sup>1</sup>, sin que a la fecha se haya aceptado dicha designación.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. señala: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

Con fundamento en lo anterior, ya que a la fecha el auxiliar no ha demostrado que se encuentra inmerso en la excepción que establece la norma antes trascrita para no aceptar la designación de curador *ad litem*, esto es, actuar como defensor de oficio en más de 5 procesos y al no configurarse causal alguna de impedimento, el Juzgado considera procedente compulsar copias al precitado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo pertinente.

De igual forma se procederá a designar un nuevo curador ad litem al señor David Jesus Vivas Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- COMPULSAR** copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a la abogada María Fernanda Recalde, para los fines que estime pertinentes.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** al abogado David Jesus Vivas Córdoba como *CURADOR AD LITEM* de los Herederos Indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado a quien se puede ubicar en la calle 21 No. 22 – 40 de la ciudad de Pasto, celular 3507339816, correo electrónico [davidjesus240690@hotmail.com](mailto:davidjesus240690@hotmail.com).

---

<sup>1</sup> Folio 43

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de septiembre de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00171  
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova  
Demandada: Yurani Patricia Muñoz Guerra

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que el envío de las notificaciones electrónicas se realizaron al correo electrónico enf.yurani.muñoz@gmail.com, en tanto que la dirección informada para efectos de notificaciones es [enf.yurany.munoz@gmail.com](mailto:enf.yurany.munoz@gmail.com).

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no es procedente ordenar el emplazamiento de la demandada hasta tanto no se realicen las notificaciones en debida forma.

En consecuencia, se ordenara a la parte demandante para que en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remita la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: correo electrónico: atención presencial en la carrera 32 A # 1 – 45 Barrio la Primavera [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**ORDENAR** a la parte demandante para que adelante la notificación de la señora Yurani Patricia Muñoz Guerra al correo electrónico [enf.yurany.munoz@gmail.com](mailto:enf.yurany.munoz@gmail.com), con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en armonía con lo dispuesto por el Código General de Proceso y las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00283

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Mariela del Carmen Gomez Granda

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de la parte actora, se denegara por las siguientes razones: primero: el apoderado demandante no allega la certificación de la empresa de correos descrita en el memorial presentado respecto a la imposibilidad de entregar la notificación al demandado, además, observado el plenario se tiene que la señora Mariela Gómez registra un correo electrónico para notificación el cual fue registrado en la demanda<sup>1</sup>, esto es, [marielagomez2213@gmail.com](mailto:marielagomez2213@gmail.com).

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, se ordenara a la parte demandante para que en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remita la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: correo electrónico: atención presencial en la carrera 32 A # 1 – 45 Barrio la Primavera [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**ORDENAR** a la parte demandante para que adelante la notificación de la señora Mariela Gómez al correo electrónico [marielagomez2213@gmail.com](mailto:marielagomez2213@gmail.com), con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en armonía con lo dispuesto por el Código General de Proceso y las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2021  _____ Secretario
--

<sup>1</sup> Folio 17

Informe Secretarial. Pasto, 22 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2021-00510

Demandante: Jime Brando Jativa Villarreal

Demandados: Fabiola Yadira Jurado Patiño, Daniel Francisco Rúales Jurado y Manuel Felipe Rúales Jurado

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda monitoria propuesta por Jime Brando Jativa Villarreal, a nombre propio, frente los señores Fabiola Yadira Jurado Patiño, Daniel Francisco Rúales Jurado y Manuel Felipe Rúales Jurado.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne las exigencias establecidas en el artículo 420 del C.G.P., que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente asunto en razón de la cuantía y del domicilio de la parte demandada, de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem; razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REQUERIR** a los señores Fabiola Yadira Jurado Patiño, Daniel Francisco Rúales Jurado y Manuel Felipe Rúales Jurado, para que en el plazo de diez (10) días cancelen las siguientes sumas al señor Jime Brando Jativa Villarreal o en su contestación expongan las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

- a) \$3.000.000,00, más los intereses moratorios causados desde el 20 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo IV del C. G. del P.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a los señores Octavio Yela Echeverry y Guido Yela Echeverry, en la forma prevista en el artículo 421 del C.G.P., con las advertencias allí indicadas.

**CUARTO.- AUTORIZAR** al señor Jime Brando Jativa Villarreal identificado con C.C. No. 98.381.339 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de septiembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520014189001 – 2021-00294  
Demandante: Juan Camilo Marallo Pantoja  
Demandado: Ricardo Mutis Santacruz

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- REMITIR** por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

**TERCERO.- DESANÓTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de septiembre de 2021 <hr/> Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00512

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Guillermo León Benavides Arcos

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Banco de Occidente y en contra de Guillermo León Benavides Arcos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$8.101.333,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00515  
Demandante: Teresa de Jesús Narváez Díaz  
Demandado: Jesús Ricardo Castro Cerón

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda se observa que la parte actora determina la competencia del Juzgado, por el domicilio de la parte demandada, y revisado el acápite de notificaciones, se advierte que se trata de la ciudad de Bogotá.

Se concluye de lo antes expuesto, que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO.- DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

## LIQUIDACION CREDITO

Cesar Garzon <CESAR101\_87@hotmail.com>

Miércoles 25/08/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (181 KB)

LIQUIDACION CON OFICIO jymi alexander AGOSTO 2021.pdf;

San Juan de Pasto, agosto 2021

SEÑOR (a):

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Juzgado: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Tipo de Proceso: Ejecutivo singular

No. Proceso: 2017-1434

Demandante: Luis Alfonso Montoya

Demandada: Jymmi Alexander Ruano

**CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE**, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con la C. de C. No. 87.066.883 expedida Pasto, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 239.750 expedida por el C.S. de la J. en mi condición de endosatario en procuración para cobro de una suma liquida de dinero del señor **LUIS ALFONSO MONTOYA**, adjunto y de manera respetuosa me permito elevar a su despacho Liquidación del crédito a la fecha el cual adjunto en archivo de datos formato PDF.

Agradezco su atención

**Cesar Enrique Garzón Solarte**  
Abogado Especialista  
Gerente Proveedores del Sur  
Gerente I.T.S. S.A.S.  
Celular número: 314 6702226  
Correo Electrónico: cesar101\_87@hotmail.com  
San Juan de Pasto - Nariño - Colombia



***Siempre de tu mano mi Señor, Mi Dios; gracias por la bendición de la vida y sus tesoros...***

*"Ni siquiera el mejor explorador  
del mundo hace viajes tan largos  
como aquel hombre que desciende  
a las profundidades de su corazón". - J.G*



Cesar Enrique Garzón Solarte  
Abogado Especialista  
Cra. 24 No. 20 - 14 Plazuela Santo Domingo, Oficina 402  
Celular número: 314 6702226  
e-mail: cesar101\_87@hotmail.com.  
San Juan de Pasto - Nariño

San Juan de Pasto, agosto 2021

SEÑOR (a):

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Juzgado: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Tipo de Proceso: Ejecutivo singular

No. Proceso: 2017-1434

Demandante: Luis Alfonso Montoya

Demandada: Jymmi Alexander Ruano

**CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE**, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con la C. de C. No. 87.066.883 expedida Pasto, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 239.750 expedida por el C.S. de la J. en mi condición de endosatario en procuración para cobro de una suma líquida de dinero del señor **LUIS ALFONSO MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.126.727 de Bogotá D.C, Por medio del presente escrito me permito presentar actualización de liquidación del crédito, en los siguientes términos y documentos adjuntos:

LIQUIDACION DE CREDITO										
CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE										
Juzgado	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS									
Radicacion No	2017-1434 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR									
Demandante	Luis Alfonso Montoya							C.C. No	80.126.727	
Demandado	Jymmi Alexander Ruano							C.C. No	98.136.478	
VALOR CAPITAL			\$1.000.000,00							
PERIODO DE TIEMPO		No Dias	Res. Super Financiera	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Corriente Mensual	Valor corriente	Interes	Tasa de Interes Moratorio Trimestral	Valor interes moratorio	Capital + Intereses
5-jul-19	AL	30-sep-19	86	1145	19,32%			2,415000%	\$ 69.230	\$1.069.230
1-oct-19	AL	31-dic-19	90	1293	19,10%			2,387500%	\$ 71.625	\$1.140.855
1-ene-20	AL	31-mar-20	89	1768	18,77%			2,346250%	\$ 69.605	\$1.210.460
1-abr-20	AL	30-jun-20	89	505	18,12%			2,265000%	\$ 67.195	\$1.277.655
1-jul-20	AL	30-sep-20	90	769	18,35%			2,293750%	\$ 68.813	\$1.346.468
1-oct-20	AL	31-dic-20	90	869	18,09%			2,261250%	\$ 67.838	\$1.414.305
1-ene-21	AL	31-mar-21	88	1215	17,32%			2,165000%	\$ 63.507	\$1.477.812
1-abr-21	AL	30-jun-21	89	305	32,42%			4,052500%	\$ 120.224	\$1.598.036
1-jul-21	AL	25-ago-21	54	622	32,42%			4,052500%	\$ 72.945	\$1.670.981
<b>Total No dias</b>		<b>765</b>	<b>Total intereses</b>						<b>\$ 670.981</b>	
RESUMEN GENERAL DEL CREDITO										
VALOR CAPITAL										\$1.000.000
MAS INTERESES CORRIENTES										\$0
MAS INTERESES MORATORIOS										\$670.981
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES										\$1.670.981
MENOS ABONOS										
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										<b>\$1.670.981</b>
<b>SON UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L</b>										



Cesar Enrique Garzón Solarte  
Abogado Especialista  
Cra. 24 No. 20 - 14 Plazuela Santo Domingo, Oficina 402  
Celular número: 314 6702226  
e-mail: cesar101\_87@hotmail.com.  
San Juan de Pasto - Nariño

**SOLICITUD:**

Se realice aprobación de la liquidación presentada

**NOTIFICACIONES.**

El suscrito podrá ser notificados en la Cra. 24 No. 20 – 14 Plazuela Santo Domingo, Oficina 402 de la ciudad de Pasto, e-mail: cesar101\_87@hotmail.com, celular número 3146702226, teléfono 092 7329074.

Atentamente,

Cesar Enrique Garzón S.  
Abogado  
C. C. 87.066883  
T.P. 239750 del C.S.J.

## RE: RECURSO DE REPOSICION

Luis Eduardo malava <Imenesesalava@hotmail.com>

Mar 7/09/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposición.pdf;

Radico recurso de reposición para lo correspondiente

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

E.

S.

D.

**REF. RECURSO DE REPOCISIÓN**, contra el auto del 06 de septiembre de 2021 que rechaza la demanda del proceso radicado con N° 2021-00465-00

**LUIS EDUARDO MENESES ALAVÁ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y representación, en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de la fecha que rechaza la demanda por falta de competencia ya que revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la ciudad de Popayán.

Sustento el recurso en los siguientes Hechos:

- 1- La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 82 del C.G.P

El día 25 de agosto de 2021, al no haberse proferido a la fecha auto que inadmita la demanda o la rechace, radique de manera previa memorial modificadorio donde se aclara y se subsana de manera previa, la dirección de la parte ejecutada para efectos de notificaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 82, 90 y el artículo 90 del C.G. P. establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda, y lo alegado por su despacho como causal no se adecua a las causales establecida en la ley, pues los requisitos formales de la demanda se establecen el artículo 82 de la mencionada norma, y la demanda cumple con estos requisitos formales, se acompañaron los anexos ordenados por la ley, y se presentó en forma legal, razón por la cual solicito al despacho se sirva revocar el auto que rechaza la demanda.

**PETICIONES**

- 1- Revocar el auto que rechaza la demanda por lo expuesto anteriormente
- 2- Que se admita la demanda y se le dé el trámite correspondiente al procedimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

**Anexos**

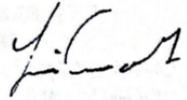
- Pantallazo del correo enviado al despacho de manera previa para efectos de modificación de la dirección
- Memorial radicado el día 25 de agosto de 2021

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la siguiente dirección: carrera 24 con calle 19-23 edificio Pacho Plaza oficina 516 de la ciudad de Pacho

(N). Correo electrónico: lmenesesalava@hotmail.com /  
lmenesesderecho@gmail.com. Cel. 3004673995

Del señor Juez.

Atentamente,  


LUIS EDUARDO MENESES ÁLAVA  
ESPER DANILO VELA SOLÍS

LUIS EDUARDO MENESES ÁLAVA  
C.C. 87.063.050  
TP. 319991 DEL C.S. DE LA J.

San Juan de Pasto, 25 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. DE PASTO

E. S. D.

**ASUNTO:** OFICIO MODIFICATORIO  
**REF.:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO MENESES ALAVA  
**DEMANDADO:** EVER DANILO VELASQUEZ

**LUIS EDUARDO MENESES ALAVA**, de notas civiles ya conocidas, actuando en nombre propio y representación, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su autoridad judicial con el fin de manifestar que al hacer el estudio del libelo contentivo de la demanda, encontré ciertos yerros en dicho escrito, y que al no haberse proferido a la fecha auto que inadmita la demanda, me permito aclarar y subsanar de manera previa, así:

**PRIMERA MODIFICACIÓN:** A folio tres (03) del libelo de la demanda, en la parte de notificaciones de la parte ejecutada haciendo la aclaración que el demandado reside y se tendrá para efectos de notificación en la siguiente dirección; **calle 22B No. 28-266 AV. NUEVA ARANDA, de la ciudad de Pasto(N).**

**SEGUNDA MODIFICACIÓN:** A folio dos (02) de las medidas cautelares, en la parte de notificaciones de la parte ejecutada haciendo la aclaración que el demandado reside en la siguiente dirección; **calle 22B No. 28-266 AV. NUEVA ARANDA, de la ciudad de Pasto(N).**

Por los anteriores argumentos, solicito respetuosamente se incorpore el presente memorial al libelo de la demanda, y se tenga en cuenta para efectos de proferir la providencia respectiva

Del Señor Juez, atentamente,



**LUIS EDUARDO MENESES ALAVA**  
C.C. 87.063.050 de Pasto (N)  
T.P N° 319.991 C.S.J

su par  
demá  
que es  
NATE  
NAL  
su  
is

Archivo Mover a Categorizar Deshacer ...

Filtrar

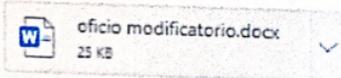
## OFICIO MODIFICATORIO



Luis Eduardo malava

Mie 25/08/2021 8:02 PM

Para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co



Más acciones

Cordial saludo

Adjunto memorial para lo correspondiente

Responder | Reenviar

## ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO EJ. 2017-01055 COASMEDAS VS. YENNY DEL CASTILLO

ISABEL REVELO MONTALVO <isaremont@hotmail.com>

Miércoles 14/07/2021 11:13 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (513 KB)

ACTUALIZACION LIQ. P.EJ. 2017-01055 J.1.P.CAUSAS COASvs. YENNY .pdf;

SR.

**JUEZ PRIMERO CIVIL P. CAUSAS PASTO**

**01055**

**CASTILLO**

REF. PROCESO EJECUTIVO **2017-**

DEMANDANTE COASMEDAS  
DEMANDADO **YENNY DEL**

ME PERMITO ADJUNTAR PARA TRAMITE ACTUALIZACION LIQUIDACION.

**ISABEL REVELO MONTALVO**

**CAPITAL****21.100.000****ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO****PROCESO EJ, 2017-01055 COASMEDAS VS. YENNY DEL CASTILLO****JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO**

PERIODO			DIAS	R. No.	% C.ANUAL	%MORA MENSUAL	TOTAL % MORA SOBRE CAPITAL
8/02/2020	al	29/02/2020	22	0094\20	19,06%	2,382500%	\$ 368.652,17
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205\20	18,95%	2,368750%	\$ 516.466,46
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351\20	18,69%	2,336250%	\$ 492.948,75
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437\20	18,19%	2,273750%	\$ 495.753,29
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505\20	18,12%	2,265000%	\$ 477.915,00
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605\20	18,12%	2,265000%	\$ 493.845,50
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685\20	18,29%	2,286250%	\$ 498.478,71
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769\20	18,35%	2,293750%	\$ 483.981,25
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869\20	18,09%	2,261250%	\$ 493.027,88
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947\20	17,84%	2,230000%	\$ 470.530,00
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034\20	17,46%	2,182500%	\$ 475.857,75
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215\20	17,32%	2,165000%	\$ 472.042,17
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064\21	17,54%	2,192500%	\$ 431.776,33
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161\21	17,41%	2,176250%	\$ 474.495,04
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305\21	17,31%	2,163750%	\$ 456.551,25
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407\21	17,22%	2,152500%	\$ 469.316,75
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509\21	17,21%	2,151250%	\$ 453.913,75
1/07/2021	al	16/07/2021	16	0622\21	17,18%	2,147500%	\$ 241.665,33
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$ 7.382.098,75</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>21.100.000,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS 11/02/17 AL 7/02/20 APROBADOS</b>	<b>19.497.753,92</b>
<b>MAS INTERESES MORATORIOS ACTUALES</b>	<b>7.382.098,75</b>
<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>47.979.852,67</b>


  
**ISABEL REVELO MONTALVO**

T.P. 28461

Aporte de liquidación de crédito - demandado. ROBER JOHN BENAVIDES BURGOS Y OTRO - demandante. banco de occidente - radicado:2016-0171

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mié 14/07/2021 10:54 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (228 KB)

2016-0171 APORTE.pdf; 2016-0171.pdf;

**Señor(a).**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIA MULTIPLE DE PASTO**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** ROBER JOHN BENAVIDES BURGOS Y OTRO

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**RADICACIÓN:** 2016-0171

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito para su respectivo trámite.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



**Jimena Bedoya**

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



*Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.*



Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** ROBER JOHN BENAVIDES BURGOS - NUBIA MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ ORTIZ

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA

**RADICACION:** 5200141890012016001710

**JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



**JIMENA BEDOYA GOYES.**  
**C.C. No. 59.833.122 de Pasto.**  
**T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.**

JUZGADO	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
RADICADO No.	2016-0171
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ROBER JOHN BENAVIDES BURGOS

APODERADO : JIMENA BEDOYA GOYES.

INTERESES MORA DESDE 26/02/2016 HASTA 14/07/2021

CAPITAL					16468051			
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL		TOTAL INTERESES DE MORA	
DIA/MES/AÑO	AL	DIA/MES/AÑO						
26/02/2016	AL	29/02/2016	4	1788	19.68	2.46	405114.05	36010.14
01/03/2016	AL	31/03/2016	31	1788	19.68	2.46	405114.05	279078.57
01/04/2016	AL	30/04/2016	30	334	20.54	2.57	423228.91	281603.67
01/05/2016	AL	31/05/2016	31	334	20.54	2.57	423228.91	290990.46
01/06/2016	AL	30/06/2016	30	334	20.54	2.57	423228.91	281603.67
01/07/2016	AL	31/07/2016	31	811	21.34	2.67	439696.96	302902.35
01/08/2016	AL	31/08/2016	31	811	21.34	2.67	439696.96	302902.35
01/09/2016	AL	30/09/2016	30	811	21.34	2.67	439696.96	293131.31
01/10/2016	AL	31/10/2016	31	1233	21.99	2.75	452871.4	311410.84
01/11/2016	AL	30/11/2016	30	1233	21.99	2.75	452871.4	301365.33
01/12/2016	AL	31/12/2016	31	1233	21.99	2.75	452871.4	311410.84
01/01/2017	AL	31/01/2017	31	1612	22.34	2.79	459458.62	316515.94
01/02/2017	AL	28/02/2017	28	1612	22.34	2.79	459458.62	285885.37
01/03/2017	AL	31/03/2017	31	1612	22.34	2.79	459458.62	316515.94
01/04/2017	AL	30/04/2017	30	488	22.33	2.79	459458.62	306305.75
01/05/2017	AL	31/05/2017	31	488	22.33	2.79	459458.62	316515.94
01/06/2017	AL	30/06/2017	30	488	22.33	2.79	459458.62	306305.75
01/07/2017	AL	31/07/2017	31	907	21.98	2.75	452871.4	311410.84
01/08/2017	AL	31/08/2017	31	907	21.98	2.75	452871.4	311410.84
01/09/2017	AL	30/09/2017	30	1155	21.48	2.69	442990.57	294778.11
01/10/2017	AL	31/10/2017	31	1298	21.15	2.64	434756.55	299498.95
01/11/2017	AL	30/11/2017	30	1447	20.96	2.62	431462.94	288190.89
01/12/2017	AL	31/12/2017	31	1619	20.77	2.60	428169.33	294393.86
01/01/2018	AL	31/01/2018	31	1890	20.69	2.58	424875.72	292692.16
01/02/2018	AL	28/02/2018	28	131	21.01	2.63	433109.74	268978.17
01/03/2018	AL	31/03/2018	31	259	20.68	2.58	424875.72	292692.16
01/04/2018	AL	30/04/2018	30	398	20.48	2.56	421582.11	281603.67
01/05/2018	AL	31/05/2018	31	527	20.44	2.55	419935.3	289288.76
01/06/2018	AL	30/06/2018	30	687	20.28	2.54	418288.5	278310.06
01/07/2018	AL	31/07/2018	31	820	20.03	2.50	411701.28	284183.67
01/08/2018	AL	31/08/2018	31	954	19.94	2.49	410054.47	282481.97
01/09/2018	AL	30/09/2018	30	1112	19.81	2.48	408407.66	271722.84
01/10/2018	AL	31/10/2018	31	1294	19.63	2.46	405114.05	279078.57
01/11/2018	AL	30/11/2018	30	1521	19.49	2.43	400173.64	266782.43
01/12/2018	AL	31/12/2018	31	1708	19.4	2.43	400173.64	275675.17
01/01/2019	AL	31/01/2019	31	1872	19.16	2.40	395233.22	272271.78
01/02/2019	AL	28/02/2019	28	111	19.7	2.46	405114.05	252070.97
01/03/2019	AL	31/03/2019	31	263	19.37	2.42	398526.83	273973.48
01/04/2019	AL	30/04/2019	30	389	19.32	2.42	398526.83	265135.62
01/05/2019	AL	31/05/2019	31	574	19.34	2.42	398526.83	273973.48
01/06/2019	AL	30/06/2019	30	697	19.30	2.41	396880.03	265135.62
01/07/2019	AL	31/07/2019	31	829	19.28	2.41	396880.03	273973.48
01/08/2019	AL	31/08/2019	31	1018	19.32	2.42	398526.83	273973.48
01/09/2019	AL	30/09/2019	30	1145	19.32	2.42	398526.83	265135.62
01/10/2019	AL	31/10/2019	31	1293	19.10	2.39	393586.42	270570.08
01/11/2019	AL	30/11/2019	30	1474	19.03	2.38	391939.61	261842.01
01/12/2019	AL	31/12/2019	31	1603	18.91	2.37	390292.81	268868.38
01/01/2020	AL	31/01/2020	31	1738	18.77	2.34	385352.39	265464.98
01/02/2020	AL	29/02/2020	29	94	19.06	2.38	391939.61	253113.94
01/03/2020	AL	31/03/2020	31	205	18.95	2.37	390292.81	268868.38
01/04/2020	AL	30/04/2020	30	351	18.69	2.34	385352.39	256901.6
01/05/2020	AL	31/05/2020	31	437	18.19	2.28	375471.56	258658.19
01/06/2020	AL	30/06/2020	30	505	18.12	2.27	373824.76	248667.57
01/07/2020	AL	31/07/2020	31	605	18.12	2.27	373824.76	256956.49
01/08/2020	AL	31/08/2020	31	685	18.29	2.28	375471.56	258658.19
01/09/2020	AL	30/09/2020	30	769	18.35	2.29	377118.37	251961.18
01/10/2020	AL	31/10/2020	31	869	18.09	2.26	372177.95	256956.49
01/11/2020	AL	30/11/2020	30	947	17.84	2.23	367237.54	245373.96
01/12/2020	AL	31/12/2020	31	1034	17.46	2.19	360650.32	248448
01/01/2021	AL	31/01/2021	31	1215	17.32	2.16	355709.9	245044.6
01/02/2021	AL	28/02/2021	28	64	17.54	2.19	360650.32	224404.64
01/03/2021	AL	31/03/2021	31	161	26.12	3.27	538505.27	370970.3
01/04/2021	AL	30/04/2021	30	305	17.31	2.16	355709.9	237139.93
01/05/2021	AL	31/05/2021	31	407	17.22	2.16	355709.9	245044.6

01/06/2021	AL	30/06/2021	30	509	17.21	2.15	354063.1	235493.13
01/07/2021	AL	14/07/2021	14	622	17.18	2.15	354063.1	109896.79
TOTAL				1966				17958574.3

CAPITAL	\$ 16.468.051,00
INTERESES MORA DESDE 26/02/2016 HASTA 14/07/2021	\$ 17.958.574,00
TOTAL	\$ 34.426.625,00

**Aporte de liquidación de crédito - demandado: OSWAL GERMAN MELO IBARRA -  
demandante: banco de occidente - radicado: 2020-0413**

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mié 8/09/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (190 KB)

2020-0413 aporte.pdf; 2020-0413 LIQ.pdf;

**Señor(a).**

## **JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIA MULTIPLE DE PASTO**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** **OSWAL GERMAN MELO IBARRA**  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** **2020-0413**

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito para su respectivo trámite.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



**Jimena Bedoya**

Abogada

 (2)3690960 - 7380060

 3057341666

 jimenabedoya@collect.center

 collect.center



*Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.*

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** OSWAL GERMAN MELO IBARRA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

**RADICACION:** 52001418900120200041300

**JIMENA BEDOYA GOYES** , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jimena Bedoya Goyes', with a stylized flourish at the end.

**JIMENA BEDOYA GOYES.**  
**C.C. No. 59.833.122 de Pasto.**  
**T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.**

JUZGADO	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO		
RADICADO No.	2020-0413		
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE	APODERADO :	JIMENA BEDOYA GOYES.
DEMANDADO:	OSWAL GERMAN MELO IBARRA		

INTERESES MORA DESDE 08/05/2020 HASTA 08/09/2021

PERIODO			CAPITAL		TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL	12749471	TOTAL INTERESES DE MORA
DIA/MES/AÑO	AL	DIA/MES/AÑO	SON EN DIAS	RESOLUCION No.				
08/05/2020	AL	31/05/2020	24	437	18.19	2.28	290687.94	155033.57
01/06/2020	AL	30/06/2020	30	505	18.12	2.27	289412.99	192517.01
01/07/2020	AL	31/07/2020	31	605	18.12	2.27	289412.99	198934.25
01/08/2020	AL	31/08/2020	31	685	18.29	2.28	290687.94	200251.69
01/09/2020	AL	30/09/2020	30	769	18.35	2.29	291962.89	195066.91
01/10/2020	AL	31/10/2020	31	869	18.09	2.26	288138.04	198934.25
01/11/2020	AL	30/11/2020	30	947	17.84	2.23	284313.2	189967.12
01/12/2020	AL	31/12/2020	31	1034	17.46	2.19	279213.41	192347.02
01/01/2021	AL	31/01/2021	31	1215	17.32	2.16	275388.57	189712.13
01/02/2021	AL	28/02/2021	28	64	17.54	2.19	279213.41	173732.79
01/03/2021	AL	31/03/2021	31	161	26.12	3.27	416907.7	287203.08
01/04/2021	AL	30/04/2021	30	305	17.31	2.16	275388.57	183592.38
01/05/2021	AL	31/05/2021	31	407	17.22	2.16	275388.57	189712.13
01/06/2021	AL	30/06/2021	30	509	17.21	2.15	274113.63	182317.44
01/07/2021	AL	31/07/2021	31	622	17.18	2.15	274113.63	188394.68
01/08/2021	AL	31/08/2021	31	804	17.24	2.16	275388.57	189712.13
01/09/2021	AL	08/09/2021	8	931	17.19	2.15	274113.63	48617.98
TOTAL			489					3156046.55

CAPITAL	\$ 12.749.471,00
INTERESES MORA DESDE 08/05/2020 HASTA 08/09/2021	\$ 3.156.046,00
TOTAL	\$ 15.905.517,00

## LIQUIDACION CREDITO

Cesar Garzon <CESAR101\_87@hotmail.com>

Mié 25/08/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (181 KB)

LIQUIDACION CON OFICIO jymi alexander AGOSTO 2021.pdf;

San Juan de Pasto, agosto 2021

SEÑOR (a):

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Juzgado: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Tipo de Proceso: Ejecutivo singular

No. Proceso: 2017-1434

Demandante: Luis Alfonso Montoya

Demandada: Jymmi Alexander Ruano

**CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE**, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con la C. de C. No. 87.066.883 expedida Pasto, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 239.750 expedida por el C.S. de la J. en mi condición de endosatario en procuración para cobro de una suma liquida de dinero del señor **LUIS ALFONSO MONTOYA**, adjunto y de manera respetuosa me permito elevar a su despacho Liquidación del crédito a la fecha el cual adjunto en archivo de datos formato PDF.

Agradezco su atención

**Cesar Enrique Garzón Solarte**  
Abogado Especialista  
Gerente Proveedores del Sur  
Gerente I.T.S. S.A.S.  
Celular número: 314 6702226  
Corre Electrónico: cesar101\_87@hotmail.com  
San Juan de Pasto - Nariño - Colombia



***Siempre de tu mano mi Señor, Mi Dios; gracias por la bendición de la vida y sus tesoros...***

*"Ni siquiera el mejor explorador  
del mundo hace viajes tan largos  
como aquel hombre que desciende  
a las profundidades de su corazón". - J.G*



Cesar Enrique Garzón Solarte  
 Abogado Especialista  
 Cra. 24 No. 20 - 14 Plazuela Santo Domingo, Oficina 402  
 Celular número: 314 6702226  
 e-mail: cesar101\_87@hotmail.com.  
 San Juan de Pasto - Nariño

San Juan de Pasto, agosto 2021

SEÑOR (a):  
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**  
 j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 E.S.D.

Juzgado: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
 Tipo de Proceso: Ejecutivo singular  
 No. Proceso: 2017-1434  
 Demandante: Luis Alfonso Montoya  
 Demandada: Jymmi Alexander Ruano

**CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE**, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con la C. de C. No. 87.066.883 expedida Pasto, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 239.750 expedida por el C.S. de la J. en mi condición de endosatario en procuración para cobro de una suma líquida de dinero del señor **LUIS ALFONSO MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.126.727 de Bogotá D.C, Por medio del presente escrito me permito presentar actualización de liquidación del crédito, en los siguientes términos y documentos adjuntos:

LIQUIDACION DE CREDITO										
CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE										
Juzgado	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS									
Radicacion No	2017-1434 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR									
Demandante	Luis Alfonso Montoya							C.C. No	80.126.727	
Demandado	Jymmi Alexander Ruano							C.C. No	98.136.478	
VALOR CAPITAL			\$1.000.000,00							
PERIODO DE TIEMPO		No Dias	Res. Super Financiera	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Corriente Mensual	Valor corriente	Interes	Tasa de Interes Moratorio Trimestral	Valor interes moratorio	Capital + Intereses
5-jul-19	AL	30-sep-19	86	1145	19,32%			2,415000%	\$ 69.230	\$1.069.230
1-oct-19	AL	31-dic-19	90	1293	19,10%			2,387500%	\$ 71.625	\$1.140.855
1-ene-20	AL	31-mar-20	89	1768	18,77%			2,346250%	\$ 69.605	\$1.210.460
1-abr-20	AL	30-jun-20	89	505	18,12%			2,265000%	\$ 67.195	\$1.277.655
1-jul-20	AL	30-sep-20	90	769	18,35%			2,293750%	\$ 68.813	\$1.346.468
1-oct-20	AL	31-dic-20	90	869	18,09%			2,261250%	\$ 67.838	\$1.414.305
1-ene-21	AL	31-mar-21	88	1215	17,32%			2,165000%	\$ 63.507	\$1.477.812
1-abr-21	AL	30-jun-21	89	305	32,42%			4,052500%	\$ 120.224	\$1.598.036
1-jul-21	AL	25-ago-21	54	622	32,42%			4,052500%	\$ 72.945	\$1.670.981
<b>Total No dias</b>		<b>765</b>	<b>Total intereses</b>						<b>\$ 670.981</b>	
RESUMEN GENERAL DEL CREDITO										
VALOR CAPITAL										\$1.000.000
MAS INTERESES CORRIENTES										\$0
MAS INTERESES MORATORIOS										\$670.981
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES										\$1.670.981
MENOS ABONOS										
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										<b>\$1.670.981</b>
<b>SON UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L</b>										



Cesar Enrique Garzón Solarte  
Abogado Especialista  
Cra. 24 No. 20 - 14 Plazuela Santo Domingo, Oficina 402  
Celular número: 314 6702226  
e-mail: cesar101\_87@hotmail.com.  
San Juan de Pasto - Nariño

**SOLICITUD:**

Se realice aprobación de la liquidación presentada

**NOTIFICACIONES.**

El suscrito podrá ser notificados en la Cra. 24 No. 20 – 14 Plazuela Santo Domingo, Oficina 402 de la ciudad de Pasto, e-mail: cesar101\_87@hotmail.com, celular número 3146702226, teléfono 092 7329074.

Atentamente,

Cesar Enrique Garzón S.  
Abogado  
C. C. 87.066883  
T.P. 239750 del C.S.J.

## Proceso 2016 - 0898 Demandado: Alier Eduardo Lara Pantoja

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Vie 10/09/2021 8:08 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (545 KB)

CamScanner 09-10-2021 08.04.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN

Acusar de recibido

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ  
ABOGADO

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Pasto Nariño  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Única Instancia Nro. 2016.0898.  
Demandado: ALIER EDUARDO LARA PANTOJA.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Septiembre 10 de 2021.

Conforme al Art. 318 del C. G. P., para con auto de Septiembre 08 de 2021, formulo RECURSO DE REPOSICIÓN, en primer día de ejecutoria, que fundo con las razones y consideraciones siguientes:

En razón a que, previa verificación de la parte actora, se constituyó que establecimiento COMERCIALIZADORA LA COSECHA L.A., de funcionamiento en inmueble de nomenclatura MANZANA M – LOTE / CASA 9 – BARRIO SAN CARLOS – PASTO, matriculado en CAMARA DE COMERCIO DE PASTO bajo el Nro. 167728-2, del que fuera decretado su embargo con auto de Octubre 17 de 2017, y su secuestro con auto de Diciembre 18 de 2017, que no existía, y el que al parecer nunca existió, con escrito remitido por correo institucional en Julio 06 de 2020, se solicitó la CANCELACIÓN de dichas medidas.

Con auto de estudio, es resuelto levantar, valga mencionar no cancelar como se pidió, las relacionadas cautelas, y en aplicación de los Arts. 597 num. 10 inc. 3, y 316 inc. 3 del C. de la materia, condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

AL RESPECTO DEBO INDICAR:

1.- La solicitud efectuada con escrito remitido por correo institucional en Julio 06 de 2020, es aquella que precisamente trata de la practicidad procesal, esto es, que cuando milita alguna decisión nugatoria dentro de un trámite judicial, debe desaparecer.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ  
ABOGADO

En el caso presente, si establecimiento COMERCIALIZADORA LA COSECHA L.A., no existe, y posiblemente nunca existió, no es susceptible siga comprometido en el plenario.

En contrario las medidas causarían confusión, puesto que si el bien mercantil es inexistente, aquellas no pueden coexistir en el proceso.

2.- Por ello, sobre las dichas cautelas se solicitó su cancelación, para que precisamente no se de aplicación a las normas fundamento de la decisión, y sin que sea posible acondicionar la solicitud a levantamiento de las mismas.

3.- El condenar en costas y perjuicios por un obrar leal de la parte actora, resulta contrario a los principios generales del derecho de justicia, equidad y balance, pues pese a redundar habrá que indicarse, que para el caso de estudio, si bien la parte demandante intentó lograr el orden de las cautelas, su actuar no puede ser materia de sanción.

#### PETICIÓN:

A su Señoría ruego en mérito de lo expuesto, se sirva **REPONER** el auto de estudio, ordenado el no levantamiento de las en tratadas medidas cautelares sobre establecimiento COMERCIALIZADORA LA COSECHA L.A., que no existe, y al parecer nunca existió, sino su cancelación, y en consecuencia la no condenación en costas, ni perjuicios, peor sin haberse causado.

Respetuosamente, —JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.  
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.  
T.P. 61.211 del C. S. de la Judicatura.

## LIQUIDACION DE CRÉDITO DE BANCO DE BOGOTA VS AJ TECHNOLOGY SAS Y OTROS. No. 2019-00291

Claudia Martinez Santander <cmartinezsantander@yahoo.es>

Jue 16/09/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ajtecnologypasto@gmail.com <ajtecnologypasto@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

LIQ. AJ TECHNOLOGY SAS Y OTRO.pdf;

Buenas tardes.

Me permito enviar liquidación de crédito dentro del proceso propuesto por el Banco de Bogotá contra los señores Aj Technology SAS y Luisa Nelly Bastidas de Ayala , bajo la radicación No. 2019-00291, que cursa en su Despacho.

Atentamente,

***CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER***

*Cra. 29 No. 19-25 Oficina 205 Edificio Punto Centro  
Pasto (Nariño)*

*Teléfono: 7 29 5074 - 729 5075*

*Celular 310 500 6214*

*Mail: cmartinezsantander@yahoo.es*

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO  
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTA** contra **AJ TECHNOLOGY SAS Y OTRA**  
**No. 2019-00291-00**

---

**CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.023 de Pasto, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.959 del C.S.J., obrando como apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, demandante en el proceso de la referencia, presento ante usted respetuosamente **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, realizada por la entidad, la cual anexo y se detalla así:

#### 1. DATOS DEL CREDITO

TITULAR AJ TECHNOLOGY SAS  
LUISA NELLY BASTIDAS DE AYALA  
CEDULAS 900.854.320-1 y 27.069.257  
OBLIGACIÓN No. 358764730

#### 1. LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN No. 358764730 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

<b>TOTAL INTERESES</b>	\$ 1.075.644,51
<b>CAPITAL ACELERADO RESULTANTE</b>	\$ 2.155.028,00
<b>CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO</b>	\$ 1.318.520,00
<b>INTERESES CORRIENTES VENCIDOS</b>	\$ 544.482,00
<b>INTERESES ANTERIORES AL ABONO DEL FNG</b>	\$ 717.920,18
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 5.811.594,69</b>

La liquidación que aquí se presenta reporta el abono a la obligación número 358764730, realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, entidad que se hará parte dentro del presente proceso y se subrogará parcialmente hasta el valor pagado el día 8 de noviembre de 2.019, suma que asciende a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 3`473.548.00)**.

## 2. DATOS DEL CREDITO

TITULAR AJ TECHNOLOGY SAS  
CEDULAS 900.854.320-1  
OBLIGACIÓN No. 9008543201-2898

### 2. LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN No. 9008543201-2898 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

TOTAL INTERESES	\$ 1.988.788,10
CAPITAL	\$ 3.117.465,00
TOTAL DEUDA	\$ 5.106.253,10

**TOTAL DEMANDA**

**10´917.847.79**

En constancia, SIRVASE HACER LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO, con base en la liquidación presentada.

Por ser legal mi petición espero se resuelva de conformidad.

Anexo: 2 folios.

Del Señor Juez,



**CLAUDIA SOFÍA MARTINEZ SANTANDER**  
C.C. No. 59.824.023 de Pasto  
T.P. No. 95.959 del C.S.J.

**LIQUIDACION OBLIGACION A CARGO DE AJ TECHNOLOGY SAS Y OTRA  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00291-00  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO  
 LIQUIDACION OBLIGACION No. 358764730**

1. Intereses de mora sobre capital demandado (5' 628,576.00) hasta el pago realizado por el FNG

RESOLUCION	PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INT. CTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORARIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
	DESDE	HASTA				
0574	30-may-19	30-may-19	1	19,34%	2,417500	\$ 4.535,69
0697	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,412500	\$ 135.789,40
0829	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28%	2,410000	\$ 135.648,68
1018	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	2,415000	\$ 135.930,11
1145	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,415000	\$ 135.930,11
1293	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	2,387500	\$ 134.382,25
1474	1-nov-19	8-nov-19	8	19,03%	2,378750	\$ 35.703,93
TOTAL DIAS			8			
Total intereses de mora sobre capital acelerado						\$ 717.920,18

2. Capital demandado menos pagos realizados por el FNG

Capital acelerado	\$ 5.628.576,00
menos pago realizado por el FNG el 8 noviembre 2019	\$ 3.473.548,00
total capital despues de aplicado el abono del FNG	\$ 2.155.028,00

3. Intereses de mora sobre capital resultante después de aplicado el abono del FNG (2' 155,028.00) desde el día siguiente del último abono hasta la fecha.

RESOLUCION	PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INT. CTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	MORARIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
	DESDE	HASTA				
1474	9-nov-19	30-nov-19	21	19,03%	2,378750	\$ 35.883,91
1603	1-dic-19	31-dic-19	30	19,03%	2,378750	\$ 51.262,73
1768	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	2,346250	\$ 50.562,34
0094	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	2,382500	\$ 51.343,54
0205	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	2,368750	\$ 51.047,23
0351	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,336250	\$ 50.346,84
0437	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	2,273750	\$ 48.999,95
0505	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,265000	\$ 48.811,38
0605	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	2,265000	\$ 48.811,38
0685	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	2,286250	\$ 49.269,33
0769	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,293750	\$ 49.430,95
0869	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	2,261250	\$ 48.730,57
0947	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,230000	\$ 48.057,12
1034	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	2,182500	\$ 47.033,49
1215	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	2,165000	\$ 46.656,36
0064	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	2,192500	\$ 47.248,99
0161	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	2,176250	\$ 46.898,80
0305	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,163750	\$ 46.629,42
0407	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,152500	\$ 46.386,98
0509	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151250	\$ 46.360,04
0622	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	2,147500	\$ 46.279,23
0804	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,155000	\$ 46.440,85
0931	1-sep-21	15-sep-21	15	17,19%	2,148750	\$ 23.153,08
TOTAL DIAS			667			
<b>TOTAL INTERESES</b>						\$ 1.075.644,51
<b>CAPITAL ACELERADO RESULTANTE</b>						\$ 2.155.028,00
<b>CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO</b>						\$ 1.318.520,00
<b>INTERESES CORRIENTES VENCIDOS</b>						\$ 544.482,00
<b>INTERESES ANTERIORES AL ABONO DEL FNG</b>						\$ 717.920,18
<b>TOTAL DEUDA</b>						\$ 5.811.594,69

LIQUIDACION OBLIGACION A CARGO DE AJ TECHNOLOGY SAS  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00291-00  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO  
 LIQUIDACION OBLIGACION No. 9008543201-2898

RESOLUCION	PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INT. CTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORARIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
	DESDE	HASTA				
0574	16-may-19	30-may-19	14	19,34%	2,417500	\$ 35.170,20
0697	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,412500	\$ 75.208,84
0829	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28%	2,410000	\$ 75.130,91
1018	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	2,415000	\$ 75.286,78
1145	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,415000	\$ 75.286,78
1293	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	2,387500	\$ 74.429,48
1474	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,378750	\$ 74.156,70
1603	1-dic-19	31-dic-19	30	19,03%	2,378750	\$ 74.156,70
1768	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	2,346250	\$ 73.143,52
0094	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	2,382500	\$ 74.273,60
0205	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	2,368750	\$ 73.844,95
0351	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,336250	\$ 72.831,78
0437	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	2,273750	\$ 70.883,36
0505	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,265000	\$ 70.610,58
0605	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	2,265000	\$ 70.610,58
0685	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	2,286250	\$ 71.273,04
0769	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,293750	\$ 71.506,85
0869	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	2,261250	\$ 70.493,68
0947	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,230000	\$ 69.519,47
1034	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	2,182500	\$ 68.038,67
1215	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	2,165000	\$ 67.493,12
0064	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	2,192500	\$ 68.350,42
0161	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	2,176250	\$ 67.843,83
0305	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,163750	\$ 67.454,15
0407	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,152500	\$ 67.103,43
0509	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151250	\$ 67.064,47
0622	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	2,147500	\$ 66.947,56
0804	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,155000	\$ 67.181,37
0931	1-sep-21	15-sep-21	15	17,19%	2,148750	\$ 33.493,26
TOTAL DIAS			841			
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 1.988.788,10</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 3.117.465,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 5.106.253,10</b>

## LIQUIDACION DE CRÉDITO DE BANCO DE BOGOTA VS VICTOR ALEX ERAS CABASCANGO. No. 2018-00201

Claudia Martinez Santander <cmartinezsantander@yahoo.es>

Jue 16/09/2021 11:56 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vicktorcabas@gmail.com <vicktorcabas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

LIQ. VICTOR ALEX ERASO CABASCANGO.pdf;

Buenos días.

Me permito enviar liquidación de crédito dentro del proceso propuesto por el Banco de Bogotá contra el señor Víctor Alex Eras Cabascango, bajo la radicación No. 2018-00201, que cursa en su Despacho.

Atentamente,

***CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER***

*Cra. 29 No. 19-25 Oficina 205 Edificio Punto Centro*

*Pasto (Nariño)*

*Teléfono: 7 29 5074 - 729 5075*

*Celular 310 500 6214*

*Mail: cmartinezsantander@yahoo.es*

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO  
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTA** contra **VICTOR ALEX ERAS CABASCANGO**  
No. 2018-00201-00

---

**CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.023 de Pasto, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.959 del C.S.J., obrando como apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, demandante en el proceso de la referencia, presento ante usted respetuosamente **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, realizada por la entidad, la cual anexo y se detalla así:

**1. DATOS DEL CREDITO**

TITULAR VICTOR ALEX ERAS CABASCANGO  
CEDULAS 80.723.852  
OBLIGACIÓN No. 80723852

**1. LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN No. 80723852 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.**

<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>\$ 16.574.845,05</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 16.506.604,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 33.081.449,05</b>

En constancia, SIRVASE HACER LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO, con base en la liquidación presentada.

Por ser legal mi petición espero se resuelva de conformidad.

Anexo: 1 folio. Tabla de liquidación

Del Señor Juez,



**CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER**  
C.C. No. 59.824.023 de Pasto  
T.P. No. 95.959 del C.S.J.

LIQUIDACION OBLIGACION A CARGO DE VICTOR ALEX ERAS CABASCANGO  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00201  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO  
 LIQUIDACION OBLIGACION No. 80723852

RESOLUCION	PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INT. CTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORARIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
	DESDE	HASTA				
0131	23-feb-18	28-feb-18	7	21,01%	2,626250	\$ 101.151,09
0259	1-mar-18	31-mar-18	30	20,68%	2,585000	\$ 426.695,71
0398	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	2,560000	\$ 422.569,06
0527	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	2,555000	\$ 421.743,73
0687	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,535000	\$ 418.442,41
0820	1-jul-18	31-jul-18	30	20,03%	2,503750	\$ 413.284,10
0954	1-ago-18	31-ago-18	30	19,94%	2,492500	\$ 411.427,10
1112	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,476250	\$ 408.744,78
1294	1-oct-18	31-oct-18	30	19,63%	2,453750	\$ 405.030,80
1521	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	2,436250	\$ 402.142,14
1708	1-dic-18	31-dic-18	30	19,40%	2,425000	\$ 400.285,15
1872	1-ene-19	31-ene-19	30	19,16%	2,395000	\$ 395.333,17
0111	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	2,462500	\$ 406.475,12
0263	1-mar-19	31-mar-19	30	19,37%	2,421250	\$ 399.666,15
389	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,415000	\$ 398.634,49
0574	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	2,417500	\$ 399.047,15
0697	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,412500	\$ 398.221,82
0829	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28%	2,410000	\$ 397.809,16
1018	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	2,415000	\$ 398.634,49
1145	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,415000	\$ 398.634,49
1293	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	2,387500	\$ 394.095,17
1474	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,378750	\$ 392.650,84
1603	1-dic-19	31-dic-19	30	19,03%	2,378750	\$ 392.650,84
1768	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	2,346250	\$ 387.286,20
0094	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	2,382500	\$ 393.269,84
0205	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	2,368750	\$ 391.000,18
0351	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,336250	\$ 385.635,54
0437	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	2,273750	\$ 375.318,91
0505	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,265000	\$ 373.874,58
0605	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	2,265000	\$ 373.874,58
0685	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	2,286250	\$ 377.382,23
0769	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,293750	\$ 378.620,23
0869	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	2,261250	\$ 373.255,58
0947	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,230000	\$ 368.097,27
1034	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	2,182500	\$ 360.256,63
1215	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	2,165000	\$ 357.367,98
0064	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	2,192500	\$ 361.907,29
0161	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	2,176250	\$ 359.224,97
0305	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,163750	\$ 357.161,64
0407	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,152500	\$ 355.304,65
0509	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151250	\$ 355.098,32
0622	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	2,147500	\$ 354.479,32
0804	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,155000	\$ 355.717,32
0931	1-sep-21	15-sep-21	15	17,19%	2,148750	\$ 177.342,83
TOTAL DIAS			1284			
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 16.574.845,05</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 16.506.604,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 33.081.449,05</b>